

PARANA,

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a esa Honorable Legislatura, a fin de remitir a su consideración, el adjunto Proyecto de Ley mediante el cual se interesa la adhesión de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional 27.455 de SIMPLIFICACIÓN Y DESBUROCRATIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA.

Desde el año 2011, la Provincia de Entre Ríos se encuentra adherida a la Ley Nacional de Tránsito mediante Ley N° 10.025, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 26.363 del año 2008, destacando que la mencionada adhesión provincial no contempla en sus previsiones a ciertos equipos de transporte que por sus características intrínsecas requieren un régimen especial para la circulación, en razón de la ampliación de sus dimensiones y capacidad de carga.

El Poder Ejecutivo Nacional dictó los Decretos N° 27/18 y N° 32/18, mediante los cuales amplió el peso total y las medidas de las unidades que pueden circular en rutas nacionales, incluyendo nuevas unidades (cinco unidades escaladas y cuatro bitrenes).

Por su parte, la Dirección Nacional de Vialidad, mediante Resolución N° 1003/18 habilitó corredores de circulación para los bitrenes en el marco de las modificaciones introducidas por el PEN.

En ese contexto, se dictó la Ley N° 27.455 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura, que modifica la Ley Nacional de Tránsito, ampliando las medidas y el peso total de las unidades que pueden circular por rutas, razón por la cual se propone la presente adhesión a la normativa nacional. El artículo 20° de dicha ley establece la competencia para la aplicación y comprobación de las normas allí contenidas, el artículo 21° autoriza por vía de excepción la circulación con mas de un acoplado a las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados; y el artículo 22° modifica algunas dimensiones para el transporte de carga (ancho, alto y largo), como así también los límites de peso, a fin de contemplar la utilización para el transporte de carga de los semirremolques articulados –bitrenes-.

La mencionada reforma, también deja establecido que la circulación de los vehículos autorizados (bitrenes) se limitará a corredores viales definidos por la autoridad de aplicación, garantizando la seguridad vial de todos aquellos que transiten por ellos a través de medidas extra de seguridad y precaución.

La delimitación de los corredores viales mencionados en la ley 27.445 es una atribución que corresponde a un organismo técnico creado para tal fin, que en Entre Ríos es la Dirección Provincial de Vialidad, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2.936 (modificada por Ley 10.096).

Por lo expuesto, y a los fines de generar un marco jurídico adecuado a la evolución de los avances tecnológicos y productivos, y de conformidad a los antecedentes obrantes en el expediente, solicito de esa Honorable Legislatura el tratamiento y sanción del proyecto de ley elaborado.-

Sin más, salúdale con la más alta distinción.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

L E Y:

ARTICULO 1º: Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones establecidas en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Nacional N° 27.445 de Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura.-

ARTICULO 2º: La Dirección Provincial de Vialidad será la autoridad de aplicación de la presente, con facultades para dictar las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias en materia de los vehículos comprendidos en la presente Ley.-

ARTICULO 3º: El Organismo mencionado en el Artículo anterior definirá los corredores viales habilitados para la circulación de las unidades tractoras con dos (2) semirremolques biarticulados, y fijará las pautas para la implementación progresiva y gradual de los cambios necesarios en la infraestructura vial, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.-

ARTICULO 4º: Invítase a los Municipios y Comunas de la Provincia a adherir a la presente Ley, incorporándolo en sus respectivos ordenamientos locales, para su aplicación dentro del ámbito exclusivo de sus competencias, a los fines de lograr la uniformidad normativa en todo el territorio provincial.-

ARTICULO 5º: Déjese sin efecto cualquier otra norma o disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 6º: De forma.-